

Intervención de la diputada Angélica Espinoza García, con el decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y el artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Angélica Espinoza García. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con su permiso, diputada Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Saludo afectuosamente también a los amigos de los medios de

comunicación que el día de hoy nos acompañan.

Solicito a la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates insertar de manera íntegra la Iniciativa que mi compañero diputado Héctor Fernando Agüero García y una servidora, el día de hoy presentamos, ya que sólo daré lectura a un resumen de la misma.

En diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el derecho a la información en sentido amplio, que implica por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor).

El Estado Mexicano, siguiendo la tendencia internacional en el desarrollo de los sistemas democráticos, en el marco de la reforma política, incluyó a nivel constitucional, en el artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado, cuya naturaleza jurídica, contenido y alcance ha sido delineado por las interpretaciones jurisprudenciales que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la reforma al artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron los principios y bases que rigen la transparencia y acceso a la información, siendo entre otros los siguientes:

- Que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.
- Que en la interpretación del derecho de transparencia y acceso a la información pública deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que

derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

- Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- Que cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno tendrá acceso gratuito a la información pública.

- La inobservancia a la transparencia y acceso a la información pública será sancionada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado de Guerrero cuenta con la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que regula y garantiza el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados

señalados en la Ley, en consecuencia cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con una Unidad de Transparencia, que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. Para cumplir este fin las unidades tendrán las atribuciones de recabar y difundir la información y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, también recibirán y darán trámite a las solicitudes de información, auxiliarán a los particulares en la elaboración de éstas y realizarán los trámites de gestión internos. Para que estas unidades recaben solicitudes de información es necesario contar con una sociedad bien informada sobre su derecho a la información como un derecho humano, que hoy en día encuentra sustento en nuestra Carta Magna en el artículo 6 apartado A. y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte. La información pública, además de ser un bien del dominio público en poder del estado, la titularidad reside en la sociedad, misma que tiene el derecho de obtener la información en los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

términos y con las excepciones que la misma ley señala.

Es importante señalar que cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con un Comité de Transparencia, mismo que podrá autorizar la clasificación o inexistencia de la información, siempre y cuando se justifiquen; así como determinar lo relativo a la ampliación del plazo para atender solicitudes de información. Estos comités deberán estar integrados de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. De ahí la importancia de su integración.

Así que, en materia de transparencia. Tanto el Estado como los municipios en el ámbito de su competencia tienen la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no solo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por

parte de los derechohabientes, deben fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

Los Ayuntamientos actualmente no cuentan con una Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su seno para desarrollar los trabajos con el objeto de regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de los ayuntamientos como sujetos obligados.

Esta iniciativa busca que se incluya la Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción, para que sea la encargada de cumplir con esta responsabilidad, de lograr que municipalmente se asuma una amplia e integral visión de la transparencia y rendición de cuentas y con esto evitar la corrupción que tanto ha dañado a nuestro Estado. En esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, también se establecen los asuntos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

que le corresponde conocer entre los que se encuentran; coordinarse con las áreas administrativas del Municipio que generen, administren información, para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley, verificar que las Unidades de Transparencia respondan en los tiempos y formas establecidas por la Ley, las solicitudes de información que realice la ciudadanía. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información, elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como difundir y proporcionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscribimos, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA
QUE SE ADICIONAN DISVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. - Se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y el artículo 69 Sexies, a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Fracción XIII.- De Transparencia y Anticorrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO**

PRESENTES. -

Los suscritos Diputada **Angélica Espinoza García** y Diputado **Héctor Fernando Agüero García**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, perteneciente el Grupo Parlamentario del **Partido Morena**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presentamos ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 59, Y EL ARTÍCULO 69 SEXIES, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **se reconoce el derecho a la información en sentido amplio**, que implica por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor).

El Estado Mexicano, siguiendo la tendencia internacional en el desarrollo de los sistemas democráticos, en el marco de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

reforma política, incluyó a nivel constitucional, en el artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado, cuya naturaleza jurídica, contenido y alcance ha sido delineado por las interpretaciones jurisprudenciales que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que con la reforma al artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron los principios y bases que rigen la transparencia y acceso a la información, siendo entre otros los siguientes:

- **Que la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

federal, estatal y municipal, **es pública.**

- Que en la interpretación del derecho de transparencia y acceso a la información pública **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

- Que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- **Que cualquier persona**, sin necesidad de acreditar interés alguno **tendrá acceso gratuito a la información pública.**

- La inobservancia a la transparencia y acceso a la información pública será sancionada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado de Guerrero cuenta con la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que **regula y garantiza el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados** señalados en la Ley, en consecuencia cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero **deberá contar con una Unidad de Transparencia**, que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. Para cumplir este fin las unidades tendrán las atribuciones de recabar y difundir la información y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, también recibirán y darán trámite a las solicitudes de información, auxiliarán a los particulares en la elaboración de éstas y realizarán los trámites de gestión internos. **Para que estas unidades recaben solicitudes de información es necesario contar**

con una sociedad bien informada sobre su derecho a la información como un derecho humano, que hoy en día encuentra sustento en nuestra Carta Magna en el artículo 6 apartado A. y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte. **La información pública, además de ser un bien del dominio público en poder del estado, la titularidad reside en la sociedad**, misma que tiene el derecho de obtener la información en los términos y con las excepciones que la misma ley señala.

Es importante señalar que cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con un **Comité de Transparencia**, mismo que podrá autorizar la clasificación o inexistencia de la información, siempre y cuando se justifiquen; así como determinar lo relativo a la ampliación del plazo para atender solicitudes de información. Estos comités deberán estar integrados de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan

jerárquicamente entre sí. De ahí la importancia de su integración.

Es así que, en materia de transparencia. Tanto el Estado como los municipios en el ámbito de su competencia tienen la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no solo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, deben fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

Los Ayuntamientos actualmente no cuentan con una Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su seno para desarrollar los trabajos con el objeto de regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de los ayuntamientos como sujetos obligados.

Esta iniciativa busca que se incluya la **Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción**, para que sea la encargada de cumplir con esta responsabilidad, de lograr que **municipalmente se asuma una amplia e integral visión de la transparencia y rendición de cuentas y con esto evitar la corrupción que tanto ha dañado a nuestro estado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DISVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. - Se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y el artículo 69 sexies, a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59....

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

I a XII. ...

XIII.- De Transparencia y Anticorrupción.

Artículo 69 sexies.- A la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, le corresponde conocer de los asuntos siguientes

I. Coordinarse con las áreas administrativas del Municipio que generen, administren información, para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley.

II. Establecer los lineamientos para el resguardo y modificación de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

III. Verificar que las Unidades de Transparencia respondan en los tiempos y formas establecidas por la Ley, las solicitudes de información que realice la ciudadanía. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación sobre la

formulación de las solicitudes de acceso a la información.

IV. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como difundir y proporcionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información en el Municipio.

V. Realizar los mecanismos para capacitar a los integrantes de las Unidades de Transparencia, a los funcionarios y servidores públicos municipales y a la ciudadanía en materia de transparencia y rendición de cuentas.

VI. Realizar acciones, sondeos y encuestas con los habitantes del Municipio que permitan conocer la situación del Municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

VII. Proponer al Presidente Municipal la suscripción de convenios, contratos o acuerdos que permitan fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la seguridad

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

de los datos personales y el acceso a la información y las demás que confiera la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, 7 de
octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

Diputada Angélica Espinoza García.

Diputado Héctor Fernando Agüero
García.